

**INFORME CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA//RAD:  
20001418900120230005700//MÓNICA MARÍA MEJÍA CALDERÓN vs SEGUROS DE VIDA DEL  
ESTADO S.A.**

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Jue 29/08/2024 19:00

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>  
CC: Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA//RADICACIÓN: 20001418900120230005700//MARIA MONICA  
MEJIA CALDERON VS SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.//BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.//GAFC;

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que día 11 de abril de 2024, se radicó oportunamente la contestación de la demanda en el proceso que a continuación se describe:

TIPO DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
JUZGADO:	PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
DEMANDANTE:	MÓNICA MARÍA MEJÍA CALDERÓN
DEMANDADOS:	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
LLAMADA EN G:	BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO:	20001418900120230005700
TIEMPO EMPLEADO:	12 HORAS

## **I. HECHOS**

1. La señora Mónica María Mejía Calderón fue nombrada en propiedad como Docente de Aula por la Secretaría del Departamento del Cesar.
2. Durante su desempeño como docente, la señora Mejía Calderón fue incapacitada temporalmente debido a varias patologías. Entre las valoraciones médicas realizadas se incluyen una fibronasolangoscopia que diagnosticó un quiste o pólipo en el pliegue vocal izquierdo, cicatriz en el mismo pliegue posterior a una intubación endotraqueal, cicatriz en el pliegue vocal izquierdo; y una tomografía axial computarizada (TAC) de tórax que mostró discretos cambios fibróticos en ambos pulmones.
3. A raíz de estos problemas de salud, fue dictaminada por la UT con una pérdida de capacidad laboral en un 85% el 15 de septiembre de 2017, a lo que presentó un recurso de apelación, siendo calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena el 3 de mayo de 2022 con una pérdida de capacidad laboral del 100%.
4. Desde el 8 de febrero de 2012, la señora Mejía estaba asegurada con una póliza de seguro individual de la compañía BBVA Seguros S.A., la cual cubría la incapacidad total y permanente con un valor asegurado de

\$10.000.000, siendo trasladada desde junio de 2017 a la compañía Seguros de Vida del Estado S.A. bajo las mismas condiciones. La única modificación fue que la cobertura para ciertas enfermedades, como trastornos de las cuerdas vocales, reflujo gastroesofágico y trastornos psiquiátricos, cambió, aplicando un anticipo del 50% sobre el amparo básico para la indemnización por incapacidad total y permanente.

5. La señora Mejía, tras quedar incapacitada totalmente y de forma permanente, presentó una reclamación formal el 9 de junio de 2022 a Seguros de Vida del Estado S.A. solicitando el pago de la indemnización por la ocurrencia del siniestro de incapacidad total y permanente, compañía que objetó el pago de la indemnización, argumentando que la incapacidad total y permanente de Mónica María Mejía Calderón era un hecho cierto y, por tanto, inasegurable.

## **PRETENSIONES**

1. Que se declare que la compañía Seguros de Vida del Estado S.A. suscribió la póliza Vida Grupo No. 1000000002, Certificación Individual No. 0031128, Plan 6, en la cual se aseguró a Mónica María Mejía Calderón, cubriendo entre otros riesgos la incapacidad total y permanente.
2. Que Seguros de Vida del Estado S.A. pague a Mónica María Mejía Calderón la suma asegurada de \$10.000.000, como beneficiaria de la mencionada póliza.
3. Que, además del valor asegurado, Seguros de Vida del Estado S.A. pague a la demandante intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida, calculados sobre la suma de la indemnización desde el 9 de julio de 2022, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio Colombiano.
4. Que las costas y agencias en derecho sean asumidas en su totalidad por la aseguradora demandada, Seguros de Vida del Estado S.A.
5. Que se ordene la indexación de todas las sumas reconocidas en sentencia favorable, aplicable a las pretensiones de esta demanda, hasta la fecha en que se cumplan las mismas.

## **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que no existe cobertura temporal de la póliza de accidentes personales grupo No. 206102015196, y adicionalmente, la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza de accidentes personales grupo No. 206102015196, cuya asegurada es Mónica María Mejía Calderón presta cobertura material, pero no presta cobertura temporal. Frente a la cobertura material, debe indicarse que la póliza en mención ampara la incapacidad total y permanente de la asegurada, y esta pretensión se endilga a través del llamamiento en garantía a la compañía de seguros. Sin embargo, la póliza de accidentes personales grupo No. 206102015196 no presta cobertura temporal, comoquiera que los dictámenes de pérdida de capacidad laboral (15 de septiembre de 2017 y 3 de mayo de 2022) no ocurrieron dentro de la delimitación temporal comprendida entre el 1 de octubre de 2010 y el 1 de junio de 2017, de acuerdo con el detalle de movimientos de la prima remitido con los antecedentes. De manera que ninguno de los dictámenes emitidos con ocasión a la pérdida de capacidad laboral de la asegurada se emitieron dentro de la delimitación temporal de la póliza.

Por otra parte, la compañía fue vinculada al proceso mediante un llamamiento en garantía formulado por Seguros de Vida del Estado S.A., quien no tiene derecho legal ni contractual para exigir a BBVA Seguros de Vida

S.A. la indemnización del perjuicio por el pago ante una eventual condena, máxime cuando la póliza en mención no presta cobertura temporal. En ese sentido, el llamamiento en garantía se torna improcedente y la contingencia se califica como REMOTA.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

## LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES.

Para este caso contemplamos el valor de \$10.000.000 como se procede a explicar:

- Póliza de accidentes personales grupo No. 206102015196

-Valor asegurado para el amparo de Incapacidad Total y Permanente: La suma de \$10.000.000, de conformidad con la certificación de la póliza de Seguro Accidentes Personales Grupo APG No. 206102015196 remitida con los antecedentes.

Para los efectos pertinentes, adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda y sus anexos. (Correo)
2. Por favor compañeros CAD cargar el correo de envió para dejar constancia de la fecha de radicación de la contestación.

**\*NOTA INTERNA PARA INFORMES\***: Para este caso, es importante que de cara a la audiencia inicial, se tenga en cuenta que con el llamamiento en garantía se aportó un certificado individual de seguro que indica que la vigencia inició el 8 de febrero de 2012. Lo anterior, coincide con lo aducido en el escrito de demanda. Sin embargo, con los antecedentes se remitió el detalle de movimiento de primas, en donde se indica que la vigencia inició el 1 de octubre de 2010.

Con un cordial saludo,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Gustavo Andrés Fernández Calderón**  
*Abogado Junior*

---

Email: [gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co) | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.